



Expediente: **056150223520**
Radicado: **AU-00303-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **27/01/2025** Hora: **08:55:08** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

24. ANTECEDENTES:

1. Mediante la Resolución 131-0399-2016 del 1/6/2016, La Corporación Resuelve OTORGAR LA CONCESION DE AGUAS, a la señora ANA LUCIA SIERRA DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.030.805, en beneficio del predio con FMI 020-24226 ubicado en la Vereda San Ignacio del Municipio de Rionegro, para el uso doméstico, con un caudal total de 0,008 l/s. Con vigencia de 10 años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga.

2. Mediante oficio con radicado CI-00183-2024 del 6/2/2024, La Corporación remite a la Regional Valles de San Nicolas una queja relacionada con el expediente.

3. funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información contenida en Resolución Verificar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0399-2016 del 1/6/2016, por medio del cual se otorga una concesión de aguas, en atención al comunicado CI-00183-2024 del 6/2/2024. y se genera el Informe Técnico de control y seguimiento, **con radicado IT-00491-2025 del 23 de enero**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN.

Vigente desde:

F-GJ-84 V.04

23-jul-24



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

Predio: Vereda San Ignacio (La Quebra)		FMI: 020-24226		Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
				-75°	28'	48.57"	6°	12'
Punto de captación N°1						1		
Nombre de la Fuente	FSN	Coordenadas de la captación.						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-75°	28'	57.4"	6°	12'	0.12"	2.681
Usos						Caudal (L/s.)		
1	Doméstico					0,008		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,008 l/s		

Detalles del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

La parte interesada no tiene aprobado un PUEAA.

Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, se informa a la parte interesada que mediante el Decreto 1090 de 2018 decreta tener una subsección en el Decreto 1076 de 2015, precisamente en el artículo:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.”

Por lo mencionado anteriormente es necesario que la parte interesada diligencie debidamente y presente a La Corporación el Formulario *F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Simplificado*, de conformidad con la Ley 373 de 1997, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interés/>.

Por otro lado, se informa sobre el conflicto que se tiene en la fuente; *“El día 10 de enero de 2024, se realizó visita en atención de la queja ambiental con radicado No. SCQ-131- 0001-2024 del 2 enero de 2024, en el recorrido por la FSN – San Ignacio, se encontró una captación con varias derivaciones, donde se está derivando la totalidad del caudal dejando la fuente sin caudal ecológico (seca), en las coordenadas 75° 28'54.00" W, 6°12'9.00" N, cota 2589 msnm.”*

Por tal motivo es estrictamente necesario que se implemente la obra de captación derivando el caudal otorgado por La Corporación y así garantizar que la fuente no se vea afectada.

Entre las obligaciones definidas en la Resolución 131-0399-2016 del 1/6/2016, se recuerda las informadas en el artículo segundo de la mencionada Resolución, de las cuales se destaca:

“1. Implementar en su predio un tanque (S) de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida

de USO Eficiente y Ahorro del Agua.

2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente

Vigente desde:

F-GJ-84 V.04

23-jul-24

e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.

3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 85%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.”

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0399-2016 del 1/6/2016.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Primero. Parágrafo Primero Para caudales a otorgar menores de 1.0 l/s La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	2025		X		No ha presentado evidencias de la implementación de la obra.

Nota: De la Resolución 131-0399-2016 del 1/6/2016, se cumple 0 de 1 obligación.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

23. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada tiene una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0399-2016 del 1/6/2016, con vigencia de 10 años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga.
- La parte interesada no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0399-2016 del 1/6/2016, respecto a presentar las evidencias de la implementación de la obra de captación, derivación y control de caudal y del tanque de almacenamiento con el dispositivo de control de flujo, ni garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad.
- No aplica para cobro dado que no se realiza visita.

Vigente desde:

F-GJ-84 V.04

23-jul-24

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas. Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”. Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento. Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión. Artículo 133 literal c. ibidem, establece: “(...) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...” Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, en relación a la modificación de la concesión de aguas, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.” Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”. Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas

Vigente desde:

F-GJ-84 V.04

23-jul-24

superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado **radicado IT-00491-2025 del 23 de enero** será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a requerir al interesado, o a quien haga sus veces para que dé cumplimiento a lo establecido en éste.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la señora **ANA LUCIA SIERRA DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.030.805, para que en un término de **treinta (30) días hábiles contados partir de la notificación de este acto administrativo** de cumplimiento a lo definido en el artículo primero y segundo de la Resolución 131-0399-2016 del 1/6/2016, respecto a:

- 1.- Presentar las evidencias de la implementación de la obra de captación, derivación y control de caudal de manera que garantice el caudal otorgado por La Corporación el cual es de 0,008 l/s. Para su respectiva verificación y aprobación en campo.
- 2.-Presentar evidencias sobre la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas "pozo séptico" o en su defecto certificado de conexión al servicio de alcantarillado público.
3. Presentar debidamente diligenciado el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Simplificado, de conformidad con la Ley 373 de 1997, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.

ARTÍCULO SEGUNDO : ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, Modificada por ley 2387 de 2024 sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, la señora **ANA LUCIA SIERRA DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.030.805, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Vigente desde:

F-GJ-84 V.04

23-jul-24



ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

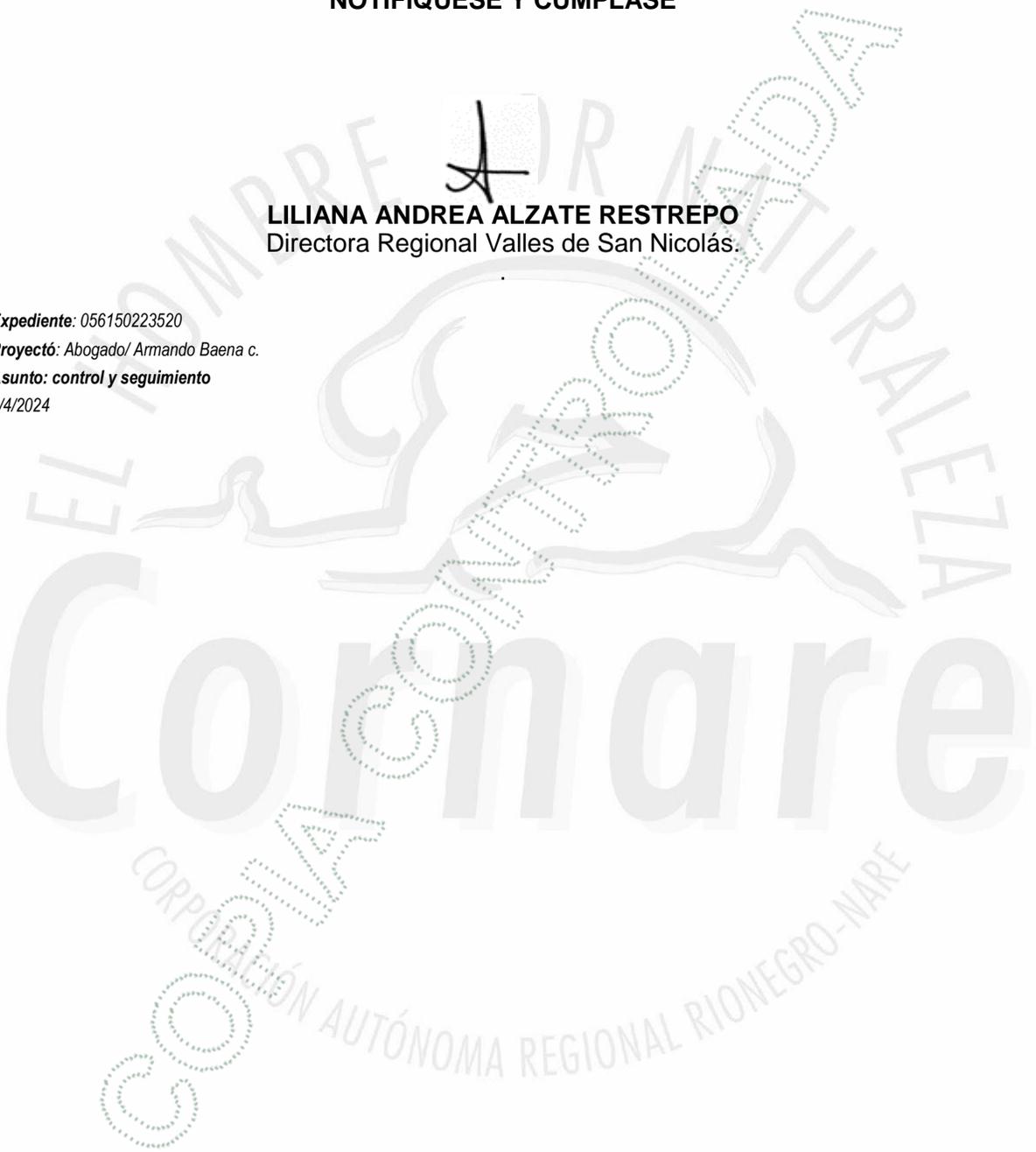
LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150223520

Proyectó: Abogado/ Armando Baena c.

Asunto: control y seguimiento

5/4/2024



Vigente desde:

F-GJ-84 V.04

23-jul-24



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare